



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Sentencia
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2021-1101

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN, dentro de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogada por la señora ROSA CELIS ARDILA contra el señor LUIS HERNANDO ESPINOSA ARDILA, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante sentencia de fecha primero (1º) de septiembre de 2020, proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso radicado bajo el No. 2017-789, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, conformada por los señores ROSA CELIS ARDILA y LUIS HERNANDO ESPINOSA ARDILA.
- 2.- Mediante providencia calendar el diecisiete (17) de enero de 2022, se dio inicio al trámite liquidatorio de la referida sociedad, y dar el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.
- 3.- Por auto de fecha 21 de febrero de 2022, se tuvo notificado al demandado señor LUIS HERNANDO ESPINOSA ARDILA, del auto señalado en numeral anterior, quien no dio contestación a la demanda, asimismo, se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la referida sociedad, para que hicieran valer sus créditos.
- 4.- Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día 5 de diciembre de 2022, en la que se dio aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por la apoderada judicial de la parte actora, asimismo, se decretó partición de los bienes inventariados, para lo cual, se designó a la Dra. DANGELLY CHARLOTTE ALDANA MANRIQUE, a quien se le otorgó un término de 20 días, para presentar el trabajo de partición

5. Presentado el trabajo de partición por la profesional designada, el Juzgado por auto de fecha 13 de febrero de 2023, corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, del cual, los mismos guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió la demandante por intermedio de representante judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatorio se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que, el trabajo de partición presentado por la Dra. DANGELLY CHARLOTTE ALDANA MANRIQUE, no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su protocolización ante la notaría que elijan los interesados, como también, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACION de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, conformada por la señora ROSA CELIS ARDILA, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 60.301.021 y el señor LUIS HERNANDO ESPINOSA ARDILA, mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.987.

SEGUNDO. ORDENASE la protocolización del trabajo de partición, como de la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO. DECRETASE el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-29260, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha. Oficiése.

CUARTO. DECLÁRASE terminado el presente proceso.

QUINTO. EXPÍDANSE las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

SEXTO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

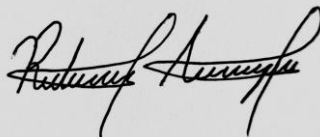
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente sentencia, por anotación en Estado No. **013**.



El Secretario